



096

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES  
Y AMBIENTE HUMANO

USHUAIA, 20 ABR. 1999

VISTO la Ley Provincial 105 y su Decreto Reglamentario N°599/94; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial 105 establece un marco regulatorio para la generación, manipulación, transporte y tratamiento de residuos peligrosos.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la citada Ley Provincial, los lubricantes usados se encuentran incluidos en dentro de los residuos considerados peligrosos.

Que si bien este tipo de residuo es generado por el propietario del vehículo automotor, los comercios dedicados a la actividad de cambio de lubricantes son responsables de realizar un adecuado manejo de los mismos, en carácter de establecimientos manipuladores de residuos peligrosos.

Que resulta necesario incluir a estos establecimientos, en un anexo especial que forme parte del registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y establecer los requisitos que los mismos deban cumplimentar para su inscripción efectiva.

Que a los fines de asegurar un adecuado manejo y tratamiento de este tipo de desecho, se deben establecer normas complementarias para su manejo, almacenamiento y entrega a terceros, como así también exigir el correspondiente registro de dichas operaciones.

Que el Artículo 49 de la Ley Provincial 105 establece el tipo de sanciones a aplicar en caso de incumplimiento a la normativa, graduándose las mismas en función del tipo de infracción de que se trate.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 281.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES  
Y AMBIENTE HUMANO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar dentro del registro de generadores y operadores de residuos peligrosos, un anexo especial destinado al registro de establecimientos que realicen cambio de lubricantes, en el cual se inscribirán aquellas personas físicas y/o jurídicas que manipulen residuos de este tipo.

ARTICULO 2°.- Exigir a los establecimientos que realicen cambios de lubricantes la recepción y almacenaje de los lubricantes usados y todo tipo de desechos que contengan hidrocarburos.

ARTICULO 3°.- Los establecimientos citados en el artículo anterior deberán cumplir con los requisitos y exigencias detallados en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Aprobar el modelo de formulario-declaración jurada que se detalla en el Anexo II de la presente resolución

ARTICULO 5°.- Establecer para los casos de incumplimiento a las disposiciones de la presente, la pena de apercibimiento, si no se registrasen antecedentes, y en caso de reincidencia, la pena de suspensión de la inscripción en el registro.

ARTÍCULO 6°.- Las sanciones establecidas en el Artículo anterior serán aplicables a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGT. RICARDO...  
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES  
Y AMBIENTE HUMANO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES  
Y AMBIENTE HUMANO

aquellos establecimientos que se declaren exentos, en el caso de comprobarse la existencia de aceites usados almacenados.

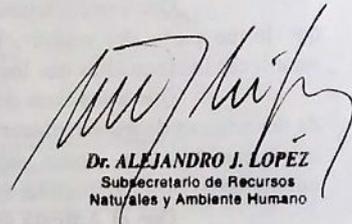
ARTICULO 7º.- Será requisito para el otorgamiento de certificados de inscripción, la presentación de la declaración jurada correspondiente, el cumplimiento de las prácticas y requerimientos detallados en el Anexo I de la presente resolución y la presentación de los correspondientes manifiestos de transporte.

ARTICULO 8º.- Los establecimientos dedicados al cambio de lubricantes deberán completar en el manifiesto de transporte, los mismos datos que corresponden a los generadores de residuos peligrosos.

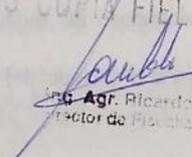
ARTICULO 9º.- A partir del 1 de junio del corriente año no se aceptará como operación de reutilización de aceites usados, el uso de este residuo como estabilizante en pistas y caminos, ni como combustible en calderas.

ARTICULO 10º.- Regístrese, notifíquese, dese a Boletín Oficial de la Provincia, archívese.

RESOLUCION S.R.N. y A.H. Nº 096 /99

  
Dr. ALEJANDRO J. LOPEZ  
Subsecretario de Recursos  
Naturales y Ambiente Humano

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Ing. Agr. Ricardo SANTOLALLA  
Director de Producción Ambiental



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES  
Y AMBIENTE HUMANO

Anexo I de la Resolución S.R.N. y A.H. N° 0 9 6 9

1. Requisitos a cumplimentar para la inscripción en el registro de establecimientos dedicados al cambio de lubricantes.

Presentación de una declaración jurada en la que se manifieste:

- a- Datos identificatorios de la persona física o jurídica.
- b- Domicilio real y legal.- teléfono.
- c- Tipo de residuos generados, características.
- d- Envase contenedor utilizado, para el almacenaje.
- e- Transporte utilizado. Método y lugar de tratamiento.
- f- Cantidad mensual estimada.
- g- Descripción de actividades (cambio de aceites y filtros).
- h- Listado de personal que realiza actividades de recambio de aceite.

2. En caso que el establecimiento no efectúe cambios de lubricantes, deberá presentar ante la Subsecretaría una declaración jurada manifestando la no realización de este tipo de servicio, en cuyo caso se otorgará el certificado de exención de inscripción en el registro.

3. Requisitos a cumplimentar para un adecuado manipuleo de residuos.

Los establecimientos dedicados al cambio de lubricantes deberán:

- a- Etiquetar los recipientes y tanques destinados al almacenaje con la denominación "aceite usado" o "estopas y filtros de aceite" según el caso, agregando el número de inscripción correspondiente al establecimiento.
- b- Mantener los recipientes y tanques en buenas condiciones, no permitir que se deterioren, oxiden y pierdan líquido.
- c- Llevar un registro permanente de operaciones en el cual se detallen diariamente los volúmenes recepcionados y/o entregados para su tratamiento, debiendo el mismo, ser presentado ante los organismos Municipales y/o Provinciales en el caso que lo requirieran.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. Ricardo SANTOLARIE  
Secretar de Fiscalización Ambiental

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES  
Y AMBIENTE HUMANO

Anexo II de la Resolución S.R.N. y A.H. N° 9699

**LEY PROVINCIAL 105**

**DECLARACION JURADA**

**MANIPULADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**Registro de establecimientos que efectúan cambios de lubricantes**

<b>1.0. NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL</b>					
1.1. DOMICILIO REAL					Tel:
Nro.		Localidad	Departamento		Provincia
1.2. DOMICILIO LEGAL					Provincia
Nro.		Localidad	Departamento		Provincia
1.3. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA		1.4. ESTATUTO	SI	NO	1.5. N° CUIT DE LA EMPRESA
<b>1.6. NOMINA DEL DIRECTORIO y/o ADMINISTRADORES</b>					
1.6.1. Apellido y Nombre			1.6.2. D.N.I. o C.I.		

<b>2.0. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES EN QUE SE MANEJEN RESIDUOS PELIGROSOS</b>	

<b>3.0. IDENTIFICACION, DESCRIPCION Y DESTINO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS</b>		
3.1. Tipo de residuo	3.2. Cantidades	3.3. Envase contenedor
a.-		
b.-		
c.-		
3.4. Método de tratamiento y/o reciclaje.	3.5. Operador	3.6. Transportista
a.-		
b.-		
c.-		

<b>4.0. LISTADO DE PERSONAL QUE MANEJA RESIDUOS PELIGROSOS</b>	

<b>5.0. DECLARACION JURADA:</b>	
Declaro bajo juramento que la información y los datos manifestados en la presente son veraces y se ajustan a la legislación vigente en la materia.	
En caso de omisión o infracción a la ley N°105 y sus normas complementarias, la autoridad competente aplicará las sanciones correspondientes.	
FIRMA :	ACLARACION DE FIRMA:
	Fecha:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. son y serán Argentinas"